

RESOLUCION No. 19
Neiva, 23 de abril de 2024.

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo registrado por esta entidad cameral bajo el No. 00666351 del 26 de marzo de 2024, inscrito en el Libro XV De los matriculados, del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES SAMY PITALITO con matrícula mercantil 285663, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 22 de marzo del año 2024, el señor FERNANDO AGUIRRE OCHOA, identificado con C.C. No. 12.237.029, solicitó modificación de la propiedad del establecimiento de comercio denunciado como de su propiedad y denominado DISTRIBUCIONES SAMY PITALITO con matrícula 285663, mediante contrato de compraventa.

SEGUNDO: El día 26 de marzo de 2024 el señor FERNANDO AGUIRRE OCHOA identificado con C.C. No. 12.237.029 solicitó la cancelación de su matrícula mercantil como persona natural, generándose adicionalmente la cancelación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, sin tener en cuenta que para ese momento se encontraba en trámite la solicitud de registro del cambio de propietario, la cual debía ser atendida antes de la cancelación del establecimiento de comercio, teniendo en cuenta el orden cronológico en que fueron radicados los trámites.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la voluntad del comerciante es efectuar el proceso de modificación de la propiedad del establecimiento de comercio, se debe revocar el acto de cancelación de matrícula de establecimiento de comercio.

La revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Mediante documento de fecha 26 de marzo de 2024, el señor FERNANDO AGUIRRE OCHOA, identificado con C.C. No. 12.237.029, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo 00666351 del 26 de marzo

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



de 2024, inscrito en el Libro XV De los matriculados, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 01 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO: La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo establecida en el artículo 93 del C.P.A.C.A. y opera en virtud de las siguientes causales:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

TERCERO: En el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral tercero del referido artículo 93, debido a que la cancelación de la matrícula 285663 correspondiente al establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES SAMY PITALITO, se efectuó sin tener en cuenta la solicitud de registro del cambio de propietario, la cual debía ser atendida antes de la cancelación del establecimiento de comercio. Tal circunstancia representa una transgresión a lo estipulado en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, que en su numeral 1.1.1.12. indica “En todos los trámites radicados ante las cámaras de comercio se deberá garantizar y respetar el derecho de turno según los términos legales de cada solicitud, es decir, se deberán estudiar las peticiones de registro en el orden cronológico en que han sido radicadas.” En ese orden ideas se debió proceder en primera instancia con el registro del cambio de propietario del establecimiento de comercio y una vez registrado este acto, el propietario podrá disponer del mismo (subrayado propio).

Aunado a lo anterior, se presenta una transgresión a lo estipulado en el Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.2.38.6.5 referente a la Cancelación de matrícula mercantil el cual señala “(...) la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quién la haya obtenido”, de igual forma, la circular externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, que en su numeral 1.3.5.8. indica “Cuando un comerciante solicite la cancelación de su matrícula mercantil, deberá cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados, inclusive la del año en el que solicita su cancelación, salvo que se encuentre dentro del plazo que la ley le ha otorgado para renovar, es decir, entre el 1 de enero y el 31 de marzo” conforme lo mencionado en la presente consideración la cancelación del establecimiento de comercio le correspondería a un titular diferente en aras de no trasgredir las disposiciones legales mencionadas.

Con ello, se procederá a revocar el acto administrativo 00666351 del 26 de marzo de 2024, inscrito en el libro RM 15 De los matriculados, ya que el mismo fue expedido en oposición a la normatividad vigente. (subrayado propio).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 00666351 del 26 de marzo de 2024, inscrito en el Libro 15 De los matriculados, a nombre del establecimiento de

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



comercio denominado DISTRIBUCIONES SAMY PITALITO, cuyo propietario es el señor FERNANDO AGUIRRE OCHOA, identificado con C.C. No. 12.237.029, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de la matrícula 285663 correspondiente al establecimiento de comercio, en el Libro XV De los matriculados.

TERCERO: Notificar personalmente al señor FERNANDO AGUIRRE OCHOA, identificado con C.C. No. 12.237.029 a través del correo electrónico adrilugo3031@gmail.com, según lo indicado por el comerciante.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web institucional www.cchuila.org y a través de un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica.

Proyectó: Jessica Murcia Mejía
Revisó: Luis Miguel Córdoba.

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

